

NORMATIVA PROFESIONAL

- Real Decreto de 14 de septiembre de 1882, por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal (TÍTULO III. De la Policía judicial).
- Ley 53/2002 de acompañamiento de medidas fiscales (Artículo 54. Creación de la Escala de Agentes Medioambientales de Parques Nacionales).
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes (Artículo 6. Definiciones. Artículo 58. Extensión, policía y guardería forestal).
- Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional (Disposición adicional segunda. Cambio de denominación de la Escala de Agentes Medioambientales de Parques Nacionales. La Escala de Agentes Medioambientales de Parques Nacionales pasará a denominarse Escala de Agentes Medioambientales de Organismos Autónomos del Ministerio de Medio Ambiente).
- Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil (Artículo 17. Los servicios de intervención y asistencia en emergencias de protección civil).

NORMATIVA DE APLICACIÓN

- Delitos tipificados en el Código Penal (Título XVI, de los Delitos relativos a la ordenación del territorio y el urbanismo, la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente).
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales.
- Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras

- Los Planes Rectores de Uso y Gestión (PRUG) y los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN).
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y su Reglamento (Real Decreto 849/1986, de 11 de abril).
- Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.
- Ley 2/2013, de 29 de mayo, de Protección y Uso Sostenible del Litoral y modificación de la Ley de Costas.
- Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.



www.agentemedioambiental.es
aproam@agentemedioambiental.es

Síguenos en:



ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE AGENTES
MEDIOAMBIENTALES DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS
DEL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE



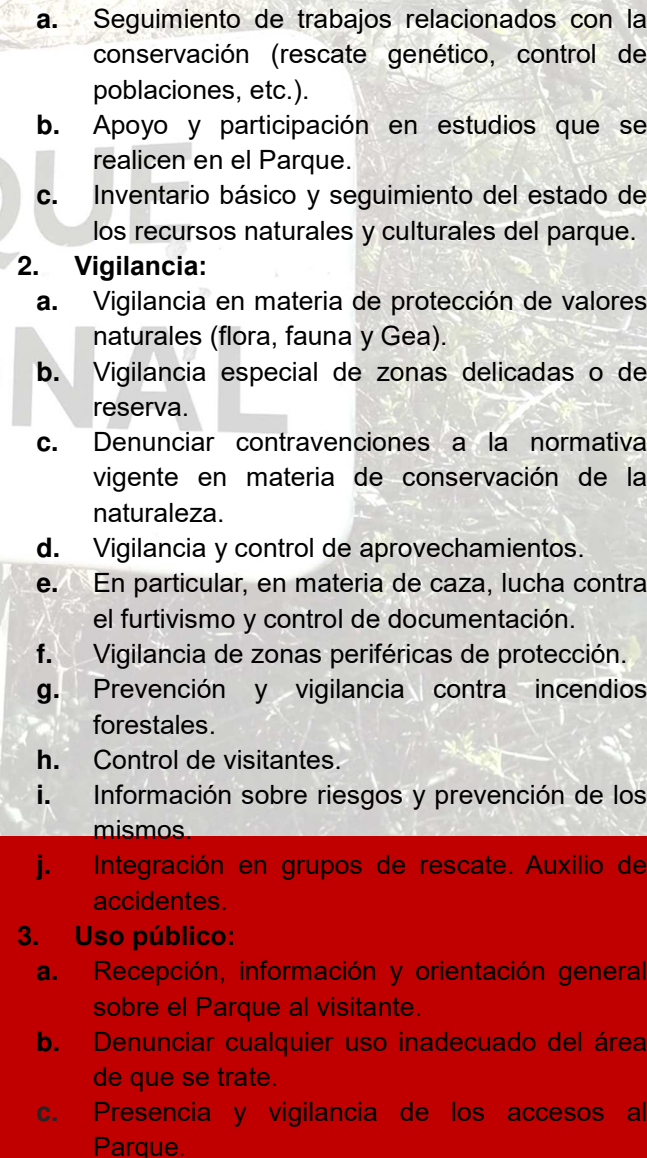
AGENTES MEDIOAMBIENTALES ORGANISMO AUTÓNOMO PARQUES NACIONALES (OAPN)



Según el artículo 6.q) de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, un **Agente Forestal** es un funcionario que ostenta la condición de **agente de la autoridad** perteneciente a las Administraciones Públicas que, de acuerdo con su propia normativa y con independencia de la denominación corporativa específica, tiene encomendadas, entre otras funciones, las de vigilancia, policía y custodia de los bienes jurídicos de naturaleza forestal y la de **policía judicial** en sentido genérico tal como establece el apartado 6 del artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, actuando de forma auxiliar de los jueces, tribunales y del Ministerio Fiscal, y de manera coordinada con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, con respeto a las facultades de su legislación orgánica reguladora.

Los/las Agentes Medioambientales del Organismo Autónomo de Parques Nacionales (OAPN) destinados en los Parques Nacionales de Cabañeros y de las Tablas de Daimiel, aún sin transferir a la comunidad autónoma de Castilla La Mancha, y en los centros y fincas del OAPN realizan funciones muy variadas, dirigidas a la vigilancia, gestión y protección del medio natural. Participan y prestan apoyo en proyectos de investigación, trabajos y estudios relacionados con la conservación de poblaciones, y en labores de gestión de uso público y de los programas de educación ambiental y voluntariado que se efectúan. La vigilancia de los valores naturales del espacio es una función básica, ejercida principalmente mediante el control de aprovechamientos, obras, trabajos, o posibles agresiones al medio, prevención y extinción de incendios forestales y, en su caso, denuncia de las contravenciones a la normativa vigente.

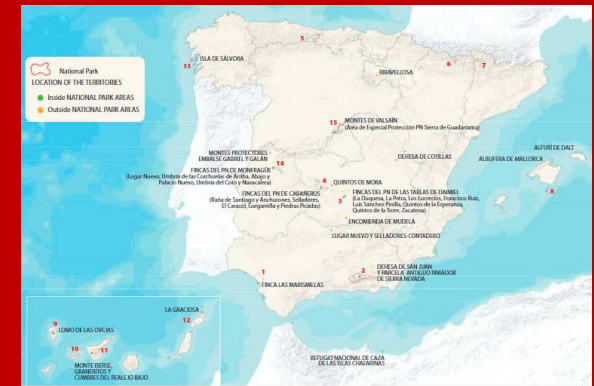
1. Manejo de recursos. Conservación. Estudios e investigación:

- 
- a. Seguimiento de trabajos relacionados con la conservación (rescate genético, control de poblaciones, etc.).
 - b. Apoyo y participación en estudios que se realicen en el Parque.
 - c. Inventario básico y seguimiento del estado de los recursos naturales y culturales del parque.
- 2. Vigilancia:**
- a. Vigilancia en materia de protección de valores naturales (flora, fauna y Gea).
 - b. Vigilancia especial de zonas delicadas o de reserva.
 - c. Denunciar contravenciones a la normativa vigente en materia de conservación de la naturaleza.
 - d. Vigilancia y control de aprovechamientos.
 - e. En particular, en materia de caza, lucha contra el furtivismo y control de documentación.
 - f. Vigilancia de zonas periféricas de protección.
 - g. Prevención y vigilancia contra incendios forestales.
 - h. Control de visitantes.
 - i. Información sobre riesgos y prevención de los mismos.
 - j. Integración en grupos de rescate. Auxilio de accidentes.
- 3. Uso público:**
- a. Recepción, información y orientación general sobre el Parque al visitante.
 - b. Denunciar cualquier uso inadecuado del área de que se trate.
 - c. Presencia y vigilancia de los accesos al Parque.

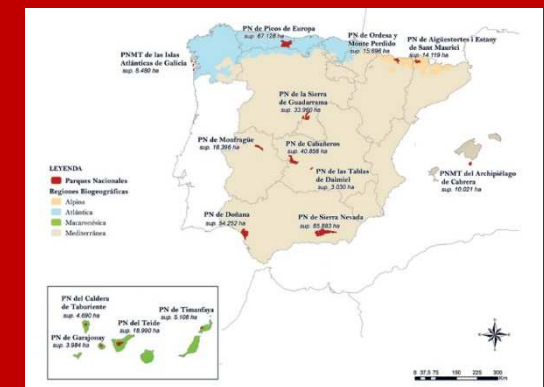
- a. Intervención en la extinción de incendios forestales.
- b. Vigilancia de los recursos naturales y seguimiento del estado de los mismos.
- c. Vigilancia de vertidos u otra agresión al medio.

5. Obras e Infraestructuras. Dirección de trabajos. Custodia de bienes

6. Educación ambiental



Mapa de Centros y Fincas del Estado. Fuente: OAPN.



Mapa de Parques Nacionales. Fuente: OAPN